



CONCEJO  
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

*Las Malvinas son Argentinas*

Expte. 60609

LA PLATA, 21 de septiembre de 2016

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 21, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la siguiente:

### ORDENANZA

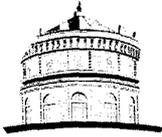
**ARTÍCULO 1°:** Desaféctase de la zona RU, según lo establecido en la Ordenanza 10703/10 de regulación del Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo para el Partido de La Plata, a la parcela identificada Catastralmente como: Circunscripción: VI, Parcela 317F, Partida Inmobiliaria: 243265, Matrícula (55) 10195, ubicada en las calles 407 entre 134 y 135 de la localidad de Villa Elisa, Partido de La Plata.

**ARTÍCULO 2°:** Afectase la parcela designada en el artículo primero a zona U/R3 Área Residencial de Promoción, con la caracterización, indicadores, premios y usos permitidos correspondientes, según queda establecido en el Artículo 261° y Tablas N° 1 y 2 de la Ordenanza N° 10703/10.

**ARTÍCULO 3°:** Destinase la parcela designada en el artículo primero con el objeto de llevar a cabo en la misma un proyecto de subdivisión conforme lo previsto en la Ley N° 14.449 "Ley de Acceso Justo al Hábitat" con sus respectivas cesiones de cargas públicas y la provisión de infraestructura básica considerándose alcanzada en ella la apertura de calles, alumbrado público y provisión de energía eléctrica, prefactibilidad hidráulica, disponibilidad del recurso hídrico subterráneo y factibilidad de disposición final de excretas, forestación y señalización urbana, (Artículo 23°, Ley 14449).

Dr. MARÍA LUISA FIDALGO  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Plata

Dr. FERNANDO PONCE  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Plata



CONCEJO  
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

*Las Malvinas son Argentinas*

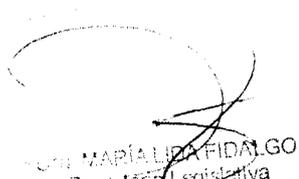
Expte. 60609

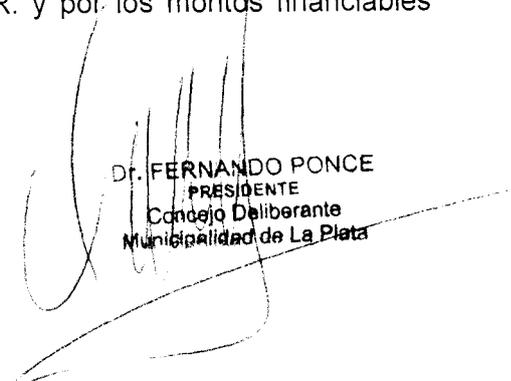
**ARTÍCULO 4°:** Establécese que la Dirección de Planeamiento o la dependencia que a tal fin designe la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Económico, procederá al visado de los Planos de Mensura y División, verificando previamente la ejecución de las obras de infraestructura básica por parte de los propietarios de los predios en el marco de lo establecido en la presente.

**ARTÍCULO 5°:** Establécese que en el plano de subdivisión a aprobar deberá constar como observación y/o restricción que ninguna parcela podrá ser objeto de una posterior subdivisión, sea en el marco del Decreto Ley 8912/77, Código Civil y Comercial de la Nación en su Libro Cuarto "Derechos Reales", Título V "Propiedad Horizontal", o cualquier otra forma.

**ARTÍCULO 6°:** Establécese que en el plano de subdivisión a aprobar deberá constar como observación y/o restricción que las parcelas originadas en el presente plano no podrán salir a la venta ni ser objeto de otro acto de disposición dominial hasta que se haya instalado o esté asegurada la provisión de agua corriente o el certificado de disponibilidad de recurso hídrico subterráneo y energía eléctrica según lo que establezcan en cada caso las autoridades y/o empresas a cargo de los referidos servicios, así como que se encuentren ejecutadas las obras de infraestructura vial.

**ARTÍCULO 7°:** Establécese que por el plazo de 10 años a contar desde la aprobación del plano de mensura y subdivisión, no podrán transferirse, constituirse, modificarse ni gravarse derechos reales sobre los inmuebles alcanzados en esta normativa, con excepción de la transferencia y/o constitución de hipoteca a favor del Banco Hipotecario S.A. en su carácter de fiduciario del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario. (PRO.CRE.AR), y constitución de hipoteca a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o Banco Nación en la medida que el crédito responda a vivienda única, familiar y de carácter permanente. Exceptuar de la interdicción prevista en el presente a las transferencias a favor de beneficiarios del PRO.CRE.AR. y por los montos financiables que admita dicho Programa.

  
Dra. MARÍA LIDA FIDALGO  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Plata

  
Dr. FERNANDO PONCE  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Plata



CONCEJO  
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

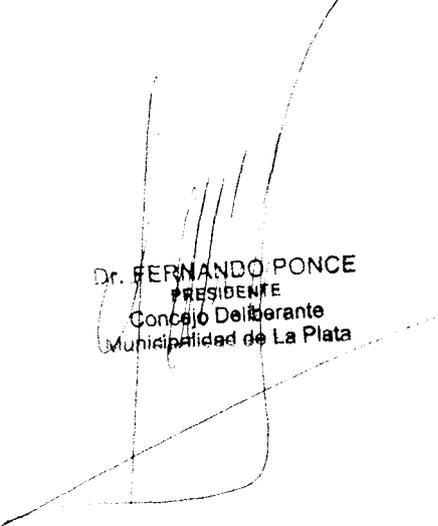
*Las Malvinas son Argentinas*

Expte. 60609

**ARTICULO 8º:** Establécese que en los supuestos de generación de mayor cantidad de lotes, en relación con los titulares del condominio, causados por los ajustes de la superficie en el plano de subdivisión, los mismos sólo podrán venderse por una sola vez a beneficiarios PROCREAR, y por los montos financiables que admita dicho Programa. Visado el plano por la Municipalidad de la Plata, el Departamento Ejecutivo elevará al Concejo Deliberante un informe detallando la mayor cantidad de parcelas en relación a los condóminos.

**ARTÍCULO 9º:** De forma.

  
Dña. MARÍA LIDA HIDALGO  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Plata

  
Dr. FERNANDO PONCE  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Plata

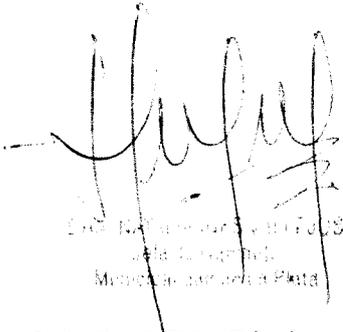


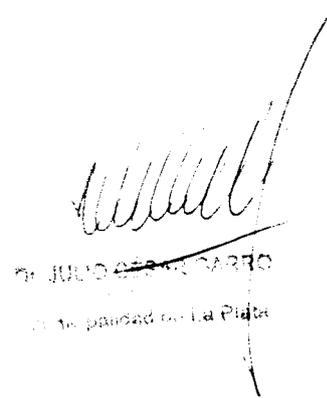
**Municipalidad de La Plata**

**LA PLATA, 23 de septiembre de 2016.-**

**y archívese.-**

**Cúmplase, regístrese, publíquese**

  
Eduardo Duhalde  
Municipalidad de La Plata

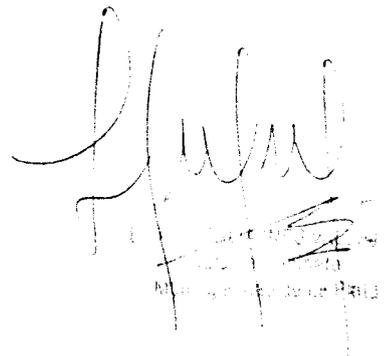
  
Dr. JULIO CESAR CARDO  
Municipalidad de La Plata

**LA PLATA, 23 de septiembre de 2016.-**

**Registrada en el día de la fecha  
bajo el número ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS  
(11.417).-**

**JEFATURA DE GABINETE**

yf.-

  
Dr. JULIO CESAR CARDO  
Municipalidad de La Plata